

guéis los dichos ocho mill maravedís desde el día que comenzaren á ganar sueldo los otros pilotos que han de ir en la dicha armada, fasta que con la bendición de Nuestro Señor vuelvan con ella, segund y de la manera y á los tiempos que libráredes y pagáredes á la otra gente que fuere en la dicha armada. Fecha en Aranda, á diez y siete de Abril de mill y quinientos diez y ocho años.—Yo EL REY.—Por mandado del Rey.—*Francisco de los Cobos*.—Y en las espaldas están dos señales de firmas.

(Archivo de Indias, 46-4-1/30, lib. I, fol. 43.)

X.—*Real cédula á los Oficiales de la Casa de la Contratación para que hagan examinar un piloto que habia de llevar Fernando de Magallanes.*

El Rey.—Nuestros Oficiales que residís en la ciudad de Sevilla, en la Casa de la Contratación de las Indias. Fernando de Magallains, nuestro capitán, me ha hecho relación que para este viaje que él y el Bachiller Rui Falero han de hacer por nuestro mandado á descubrir al Mar Océano, tienen necesidad de algunos pilotos que sean experimentados en la dicha navegación, y que él sabe de una persona que es buen piloto y bien hábil para lo susodicho, al cual le traerá ante vosotros. Por ende, yo vos mando que cuando el dicho Fernando de Magallains trujere ante vosotros al dicho piloto le hagáis examinar á nuestro piloto mayor, y siendo hábil y suficiente y cual conviene para nuestro servicio, mi merced y voluntad es que haya y tenga de Nos de salario en cada un año veinte mill maravedís, el tiempo que nos sirviere, y que el tiempo que andoviere en el dicho viaje á nuestro servicio haya á razón de tres mill maravedís por cada mes de sueldo, demás y allende de los dichos veinte mill maravedís que ha de haber en

cada un año; y vos mando que lo pongáis y asentéis así en los nuestros libros y nóminas que vosotros tenéis y le libréis los dichos veinte mill maravedís, que con sus cartas de pago, ó de quien su poder para ello hobiese, y con el traslado signado desta mi cédula, mando que vos sean recibidos y pasados en cuenta á vos el nuestro tesorero los dichos veinte mill maravedís en cada un año, y asentad el traslado desta mi cédula en los dichos libros, y sobrescrita y librada de vosotros, volved ésta, original, al piloto que así asentáredes, como dicho es, para que la él tenga por título del dicho oficio. Fecha en Aranda á diez y siete días del mes de Abril de mil quinientos y diez y ocho años.—YO EL REY.—Por mandado del Rey.—*Francisco de los Cobos.*

(Archivo de Indias, 46-4-1/30, lib. I, fol. 54.)

*XI.—Real cédula por la que se declara que en caso que Magallanes y Falero falleciesen durante el viaje que habian de emprender, sus herederos gozasen de las mercedes contenidas en la capitulación.*

El Rey.—Por cuanto Nos habemos mandado tomar cierto asiento é concierto con vos, Fernando de Magallanes, caballero, y el Bachiller Rui Falero, naturales del reino de Portogal, para que vayan á descubrir á la parte del Mar Océano, y por la dicha capitulación vos habemos concedido ciertas mercedes en remuneración de lo que en el dicho viaje nos habéis de servir, para vosotros y para vuestros herederos é subcesores para siempre jamás, como más largamente por los dichos capítulos é asientos se contiene, é porque podría ser que después que, con la bendición de Nuestro Señor, vosotros fuédes fechos á la vela para hacer el dicho viaje alguno de vosotros ó entrambos ó á las personas que así vosotros lleváis en el dicho viaje les hobiédes dado